Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la codemandada en la causa Bianchedi, Ana María y otro c/ Comunidad Mapuche Lof Paichil Antriao y otros s/ reivindicación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*…" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Comunidad Mapuche Lof Paichil Antriao**, **codemandada en autos,** representada por el **Dr**. **Luis Virgilio Sánchez.**
Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº 2 de la IV Circunscripción Judicial de Junín de los Andes y Cámara de Apelaciones de San Martín de los Andes, ambos de la Provincia de Neuquén.**